



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF: APLICA SANCIÓN DE MULTA A FIT
RESEARCH CORREDORES DE BOLSA S.A.**

SANTIAGO, 13 JUL 2010

RES. EXENTA N° 4 1 5

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 28 del D.L. N° 3.538; literal d) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980; artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045; Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en adelante Bolsa de Comercio; Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores, en adelante Bolsa de Valparaíso; Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio; Manual de Operaciones en acciones, de la Bolsa de Valparaíso; Sección 2.0 de la Circular N° 579 y en la Circular N° 1.046 de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de las facultades que la ley otorga a esta Superintendencia y de acuerdo a la planificación anual de fiscalización correspondiente al año 2008, se efectuó una auditoría a FIT Research Corredores de Bolsa S.A. (en adelante FIT o la corredora). Como resultado de dicha auditoría, se detectaron las siguientes irregularidades:

1.1 Existencia de operaciones realizadas por clientes que carecían de saldo suficiente de acciones para su liquidación, generando saldos negativos injustificados en sus cuentas corrientes accionarias. Lo anterior implicó la utilización de acciones de otros clientes para proceder a la liquidación de tales operaciones.

1.2 Inconsistencias en la determinación de los índices de liquidez y solvencia patrimonial de esa corredora, conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 18 de esta Superintendencia y ausencia de información clara que los respalde.

1.3 Incumplimientos normativos referidos a los contenidos de los contratos de custodia utilizados por la corredora, a la información proporcionada en los estados financieros presentados al 31 de marzo de 2008, y a operaciones en el mercado internacional.

1.4 Existencia de órdenes no firmadas por clientes en operaciones simultáneas.

2.- Que, por otra parte, requerida la corredora para la entrega de información que respalde la determinación de sus índices de liquidez y solvencia, omitió la entrega de parte de ésta, situación que impidió la validación de los referidos índices por parte de esta Superintendencia.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4100
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- Que, como consecuencia de los hechos señalados en el numeral precedente, este Servicio, mediante Oficio Reservado N° 039 de fecha 19 de enero de 2010, formuló a FIT , y a los señores José Francisco Montaner Reyes –Gerente General- y a Roberto Guzmán Lyon -Gerente de Inversiones-, los siguientes cargos:

3.1 No haber proporcionado los antecedentes requeridos por esta Superintendencia en el ejercicio de la facultad contenida en el literal d) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980, impidiendo validar la determinación de los índices de liquidez y solvencia informados por la corredora.

3.2 Haber utilizado en beneficio propio o de terceros, en las operaciones descritas e individualizadas en el Cuadro Resumen contenido en Anexo N° 1 adjunto al Oficio de Cargos, valores entregados en custodia por clientes, sin contar con autorización de éstos, conducta penada por el artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045, y constitutiva de infracción a lo dispuesto en Punto 4.1.6 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Comercio, y 3.1.2 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Valparaíso.

3.3 Utilizar contratos de custodia cuyos contenidos no se ajustan a los señalados en el Anexo 14 del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Comercio, y en el Anexo 16 del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Valparaíso.

3.4 Mantener órdenes de operaciones simultáneas que no se encontraban firmadas por los clientes, infringiendo con ello lo dispuesto en el Numeral 2.5.2, letra p) de la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio, y numeral 2.4.2 letra p) de la Sección B del Manual de Operaciones en acciones, de la Bolsa de Valparaíso.

3.5 Presentar errores en los estados financieros de la corredora, correspondientes al trimestre finalizado al 31 de marzo de 2008, infringiendo lo dispuesto en la Sección 2.0 de la Circular N° 579 de esta Superintendencia.

3.6 No mantener los registros y documentación obligatoria correspondiente a los contratos de compras y ventas de valores extranjeros, infringiendo con ello las disposiciones pertinentes de la Circular N° 1.046 de esta Superintendencia.

4.- Que, por presentación de fecha 4 de febrero de 2010, FIT Research Corredores de Bolsa S.A., y los señores José Francisco Montaner Reyes y Roberto Guzmán Lyon, formularon los descargos respectivos, en los siguientes términos:

4.1 Señala la defensa, que la corredora ha entregado toda la información solicitada por la Superintendencia de Valores y Seguros –en adelante la SVS-, y que no ha existido ocultamiento de la misma. Fundamenta tal aseveración en que toda la información solicitada mediante los memorándum 29, 30 y 31, estaba disponible y fue debidamente entregada a esta Superintendencia mediante correos electrónicos y/o cartas de fechas 2, 4, 5, 6 y 10 de noviembre de 2009, o permitiendo el acceso de los auditores de la SVS a la información solicitada y su copia en dispositivos portátiles (Pendrives).

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins- 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.2 Agrega que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, el sistema computacional utilizado para registrar y almacenar algunos datos u operaciones es de aquéllos denominados “de pisada”, los cuales borran la información anterior, por lo cual la información no se encontraba disponible al momento de ser requerida.

4.3. Adicionalmente, señaló que en octubre de 2009, algunos de sus computadores fueron afectados por un virus computacional, lo cual provocó una pérdida considerable en la información disponible, configurándose en su parecer un evento de caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual la corredora se encontraría liberada de la obligación de proporcionar o entregar una información inexistente.

4.4 En relación al segundo cargo formulado, la defensa argumenta en sus descargos que jamás ha utilizado indebidamente valores entregados en custodia por sus clientes. Respalda tal afirmación mediante una serie de tablas en las cuales analiza caso a caso las imputaciones contenidas en el Oficio de Cargos, señalando que no existieron saldos negativos de acciones, por cuanto los clientes que presentaban tal situación, poseían acciones dadas en garantías por operaciones simultáneas.

4.5 Por otra parte, señala que el uso de acciones que se encontraban en custodia, fue autorizado por sus propietarios, según consta en 125 cartas firmadas por sus clientes, en cuya virtud estos últimos autorizaron a la corredora a hacer uso de sus acciones para los fines que ésta estimare pertinentes.

4.6 Respecto del cargo por utilizar formularios de contratos de custodia que no se ajustan a la norma que los regula, la corredora señala que los textos de los contratos que se presentan para la firma de sus clientes fueron elaborados por un prestigioso estudio jurídico y remitidos a la SVS con fecha 17 de agosto de 2007, sin que hayan sido observados ni cuestionados hasta la fecha del Oficio Reservado N° 039.

4.7 Tratándose del cargo formulado por mantener órdenes de operaciones simultáneas sin firmar, la corredora señaló que el sistema computacional que proveyó la Bolsa de Comercio de Santiago, denominado SIGA CB, no permitía la impresión de las órdenes para las operaciones simultáneas a esa fecha. Agrega que, a partir del 25 de abril de 2008, el sistema permitió la impresión de las órdenes, las cuales fueron enviadas a los respectivos ejecutivos para obtener la firma de sus clientes.

4.8 Al cargo sobre errores en los Estados financieros correspondientes al período finalizado el día 31 de marzo de 2008, la corredora reconoce que efectivamente la información enviada a esta Superintendencia no era correcta, dado que en los referidos estados financieros se informó que se encontraba depositado en el Depósito Central de Valores (DCV), instrumentos por un monto de M\$ 32.226.552.-, en circunstancias que los instrumentos depositados equivalían a un monto total de M\$ 49.047.581.- Al reconocer tal inconsistencia, la corredora señala que ello se debió a un error humano involuntario, el cual fue subsanado a la brevedad.

4.9 Finalmente, en relación al cargo referido a irregularidades en la documentación referida a operaciones en el mercado internacional, la defensa de FIT reconoce que la Circular N° 1.046 de esta Superintendencia obliga a los corredores de bolsa a mantener

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

registros diarios y correlativos, pero indica que FIT cumple con tal obligación, toda vez que sus clientes que operan en el mercado extranjero, pueden acceder a tales registros en forma diaria a través de la página del intermediario extranjero Pershing LLC., entidad con la cual FIT suscribió un contrato de intermediación para las operaciones en el mercado internacional, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.046. Asimismo, y respecto de la falta de escrituración de órdenes, señala que se daba curso a órdenes dadas por teléfono, y sólo respecto de ellas se solicitaba la confirmación por escrito del cliente, mas no así tratándose de operaciones realizadas directamente por los clientes a través de la página web de Pershing, en cuyo caso la corredora no requería ratificación escrita de sus clientes, pues estimaba que existía una especie de autorización tácita de las operaciones, al tomar conocimiento de ellas y no manifestar reclamo.

5.- Que, mediante Oficio Reservado N° 150 de fecha 29 de abril de 2010, se abrió un término probatorio por un plazo de quince días hábiles.

6.- Que, sin perjuicio de los antecedentes probatorios allegados a los autos por la Superintendencia y los interesados en el procedimiento, la defensa de FIT Research Corredores de Bolsa S.A. acompañó al expediente administrativo los siguientes documentos:

6.1 Documentación referida a la inscripción de FIT como corredora de bolsa e inicio de sus operaciones.

6.2 Memorandum N° 1 de fecha 3 de abril de 2008, solicitando la realización de una presentación para la entrega de información y documentos necesarios para la auditoría practicada a la corredora por parte de esta Superintendencia, y copia impresa de la presentación en formato Power Point, elaborado por la corredora en respuesta al memorandum referido.

6.3 Oficios Reservados N°s 323 de fecha 13 de mayo de 2008, 335 de 26 de mayo de 2008 y 558 de 30 de octubre de 2008, por medio de los cuales esta Superintendencia solicita información y requiere la implementación de un plan de acción sobre las políticas, procedimientos y ambiente de control de la corredora.

6.4 Respuesta al Oficio Reservado N° 335 de fecha 26 de mayo de 2008, mediante la cual acompaña el Plan de Acción referido en el numeral precedente.

6.5 Carta de fecha 19 de diciembre de 2008, dirigida por la corredora a la Bolsa de Comercio de Santiago y a la SVS, informando la colocación de un aumento de capital de la corredora por \$ 2.000.000.000.- y otros acuerdos alcanzados por el Directorio de FIT.

6.6 Memorandums N°s 29 de 30 de octubre de 2008; N° 30 de 2 de noviembre de 2008 y N° 31 de 3 de noviembre de 2008, mediante los cuales esta Superintendencia solicita el envío de la documentación de respaldo de los índices de liquidez y solvencia patrimonial de la corredora, desde el día 22 de abril al 9 de mayo de 2008.

6.7 Carta de fecha 20 de enero de 2010, enviada a FIT por don Francisco Salazar, Gerente Comercial de SS System, que contiene un Diagnóstico de Recuperación de Datos desde Computadores de la corredora.

6.8 Impresiones de correos electrónicos intercambiados entre funcionarios de la corredora con auditores de esta Superintendencia y ejecutivos bancarios de la corredora.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6.9 Respuesta al Memorandum N° 31, de fecha 4 de noviembre de 2008, por la cual se informó que los índices de liquidez y solvencia de la corredora se calculaban en forma diaria, pero que dicho cálculo no se realizaba con la prolijidad debida y no se contaba con antecedentes y respaldos diarios de ellos.

6.10 Planilla con información sobre el cálculo de los índices de liquidez y solvencia de la corredora, correspondiente a los días 22 y 23 de abril de 2008.

6.11 Cartola de Línea de Sobregiro del Banco BCI, del mes de abril de 2008.

6.12 Carta de fecha 2 de enero de 2008, por la cual don Hemyr Obilinovic Arrate, en representación de Inversiones Arnhem Ltda., se constituye en codeudor solidario de los clientes María Eugenia Bauerle, Oscar Johnson e Inversiones Las Pilastras Dos Limitada.

6.13 Presentación de fecha 19 de noviembre de 2009, remitida en respuesta al Oficio Reservado N° 780 de esta Superintendencia, por la cual se refiere a las cuentas contables "Clearing por operaciones simultáneas a Plazo" y "Corredores Deudores por acción", y adjunta parte de la documentación solicitada en el oficio señalado.

6.14 Cartas de autorización para la utilización de las acciones entregadas en custodia, firmadas por 125 clientes de la corredora.

6.15 Fotocopias de facturas N°s 11579, 11633, 11634, 11631, 11632, 11629, 11630, 11607, 11608, 11605, 11598, 11599, 11594, 11595, 11.600 y 11.604.

6.16 Pizarra de la Bolsa de Corredores de Valparaíso de fecha 28 de enero de 2008, con información de las operaciones realizadas por doña María Eugenia Bauerle, y asignación y facturación del día.

6.17 Memorandum N° 03 de 10 de abril de 2008, mediante el cual esta Superintendencia solicita remitir documentación de respaldo de operaciones de forward, en mercado extranjero, pactos, operaciones en acciones y simultáneas, realizadas en los meses de febrero y marzo de 2008.

6.18 Respuesta de fecha 14 de abril de 2008, enviada por la corredora al memorandum N° 3, por la cual señala que no puede cumplir el requerimiento, al no poseer la documentación solicitada, debido a problemas técnicos del sistema computacional utilizado.

6.19 Impresiones de correos electrónicos intercambiados entre funcionarios de la corredora con personeros de la Bolsa de Comercio de Santiago y auditores de esta Superintendencia y ejecutivos bancarios de la corredora, referidos a errores del sistema computacional gestionado por la Bolsa de Comercio de Santiago.

6.20 Originales de órdenes de operaciones simultáneas firmadas por 172 clientes de FIT.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6.21 Impresión de la página del Brooker extranjero
Pershing LLC.

6.22 Disco compacto que contiene la siguiente información contable de la corredora: a) Balance tributario y Balance clasificado al 31 de marzo, 30 de abril y 31 de mayo de 2008. b) Libro mayor y Libro diario de abril y mayo 2008. c) Informe saldos cuentas corrientes de clientes al 30 de abril de 2008. d) Informe de cartera propia accionaria al 30 de abril y 31 de mayo de 2008. e) Análisis contables varios y copias de correos electrónicos entre personal de la corredora con bancos y esta Superintendencia.

6.23 Planilla con información sobre los préstamos de acciones otorgados por clientes a la corredora.

6.24 Detalle de las cartas de préstamos de acciones firmadas por clientes de la corredora.

7.- Que, mediante presentación de fecha 22 de marzo de 2010, la defensa de la corredora rectifica los descargos realizados y adjunta un nuevo detalle de las cartas de autorización para usar la custodia de sus clientes, informando un nuevo saldo final de acciones CHILE utilizadas por FIT, en el cual se advierte la existencia de saldos negativos de tales acciones los días 29 y 30 de abril de 2008 y 2 de mayo de 2008. A dicha presentación, acompaña nuevas cartas de autorización firmadas por sus clientes, que respaldarían el saldo informado en su presentación.

8.- Que durante el periodo de prueba prestaron declaraciones las siguientes personas: a) don Juan Claudio Valdés Melis, Gerente de Administración y Recursos Humanos de FIT a la época de los hechos investigados. b) don Ricardo Montaner Lewin, quien era Director y funcionario asesor de FIT en la misma época. c) don Fabrizio Aranda Muñoz, Gerente de Tecnología de la corredora. d) don Francisco Salazar Silva, Gerente General de SS System -empresa asesora en temas computacionales de FIT-. e) don Víctor Díaz San Martín, funcionario del área de custodia de acciones de FIT. f) don Roberto Monjes Vicense, Gerente de Operaciones de FIT en la época de los hechos investigados. g) doña Alejandra Cid Muñoz, Jefe de Contabilidad de FIT. h) don Mauricio López Werner, Gerente del Área Internacional de FIT. i) don Hemyr Obilinovic Arrate, Presidente del Directorio de FIT en la época de los hechos investigados. j) don Shenko Obilinovic Guzmán, accionista y director de FIT. k) doña Iara Obilinovic Guzmán, funcionaria y accionista de FIT.

9.- Que, mediante presentación de 26 de mayo de 2010, la corredora acompañó los siguientes documentos:

9.1 Balances tributarios y clasificados diarios de la corredora correspondientes a los días 22, 23, 24, 25, 28, 29 y de abril de 2008, y 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008.

9.2 Planilla Excel con información sobre los saldos accionarios de cartera propia de la corredora entre los días 1 de abril y 9 de mayo de 2008.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

9.3 Impresión de correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2010, dirigido por la corredora al Banco Bice, por la cual reitera solicitud de copia de las cartolas bancarias de la corredora, para el período abril-mayo de 2008.

9.4 Cartolas de movimientos de los clientes Oscar Johnson, Inversiones Las Pilastras Dos Limitada e Inversiones Arnhem Limitada, para el período abril-mayo de 2008.

9.5 Carta respuesta al Oficio Reservado N° 780, correo electrónico de esta Superintendencia solicitando explicación al contenido de dicha respuesta, y correo electrónico de la corredora, en el cual señala que la respuesta otorgada se refiere a los saldos de clientes e informes de simultáneas.

9.6 Formulario que contiene nuevo texto de los contratos de custodia de acciones que se presentan para la firma de clientes, tanto para personas naturales como jurídicas.

9.7 Pólizas de seguros de fidelidad funcionaria de la corredora para los años 2008 y 2009.

10.- Que, de la investigación realizada por la Superintendencia, los antecedentes allegados al proceso por dicho Organismo y por los interesados en el mismo, se han establecido los siguientes hechos:

10.1 Durante la auditoría practicada a FIT, esta Superintendencia requirió en reiteradas oportunidades la entrega de documentación necesaria para validar la determinación de los índices de liquidez y solvencia informados por la corredora, a través de los memorandums N°s 29, 30 y 31, y del Oficio Reservado N° 780. De las respuestas a dichos requerimientos, se constató que FIT no entregó la siguiente información: a) Balance tributario del período comprendido entre los días 22 de abril y el 9 de mayo de 2008. b) Saldos de clientes, c) Informe de simultáneas vigentes, d) Saldos accionarios de la cartera propia, e) Cartolas bancarias de líneas de crédito. f) Detalle de la determinación de los índices de los días 22 y 23 de abril de 2008. g) Cartolas bancarias de las líneas de crédito vigentes del período. h) Información de respaldo de la situación de endeudamiento de los clientes Oscar Johnson y Sociedad Las Pilastras. Asimismo, proporcionó explicaciones insatisfactorias respecto del uso de las cuentas “clearing por simultáneas a plazo” y “corredores deudores por acción”, justificando los ajustes realizados en ellas en su depuración y revisión diaria y en las fallas del sistema computacional utilizado.

10.2 El hecho de no haberse enviado la referida información fue constatada por los auditores de este Servicio, y en razón de ello, se formuló el cargo correspondiente, mediante Oficio Reservado N° 39 de 19 de enero de 2010. Atendida la presunción de legalidad que informa las actuaciones de los órganos del Estado, la referida constatación constituye un acto administrativo que impone al fiscalizado –en este caso a la corredora- la necesidad de desvirtuar, mediante los medios de prueba legales, las imputaciones realizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, y en el caso específico, acreditar que la documentación solicitada fue proporcionada en forma íntegra y oportuna.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

10.3 Las afirmaciones realizadas por la defensa de la corredora, en el sentido de que la información fue proporcionada vía e-mail y además copiada a los pendrives de ciertos funcionarios, deben ser desestimadas, toda vez que en el párrafo penúltimo de la página 7 de sus descargos, rolante a fojas 779 del expediente administrativo, la corredora señala que la información cuya omisión se imputa, se entregó conjuntamente con los descargos, a los cuales se adjuntó abundante documentación contable y un disco compacto que contendría dicha información en formato digital. Analizada la documentación agregada y el contenido del disco compacto acompañado, se constató que no contenían la totalidad de la información requerida, dado que se omitió la entrega de la documentación señalada en el punto 10.1 de esta Resolución. Asimismo, del análisis de la documentación remitida a esta Superintendencia mediante presentación de fecha 26 de mayo de 2010, quedó en evidencia que tales documentos no habían sido proporcionados anteriormente, al ser cotejada con aquélla remitida en su oportunidad. Lo anterior hizo imposible determinar si los índices de liquidez y solvencia patrimonial diarios de la corredora cumplían los requisitos contenidos en la Norma de Carácter General N° 18 de este Servicio.

10.4 De lo anterior se concluye que la prueba rendida por FIT no tiene el mérito de desvirtuar el cargo formulado, por cuanto, en lugar de acreditar la entrega oportuna e íntegra de la información solicitada, deja en evidencia que ésta no fue proporcionada en la época de su requerimiento, exceptuando la información correspondiente al día 30 de abril de 2008, la cual sí fue remitida en su oportunidad.

10.5 En relación al cargo por uso de custodia, se ha establecido que la corredora efectivamente utilizó acciones de sus clientes para liquidar operaciones de terceros, pero que previo a ello solicitó autorización por parte de estos según consta de las 125 cartas acompañadas por la corredora en sus descargos, argumentando que debía tomar tal resguardo ante eventuales dificultades que presentaba el sistema SIGA CB, herramienta informática gestionada por la Bolsa de Comercio de Santiago.

10.6 Que, considerando todas las justificaciones y documentos proporcionados por la defensa de FIT, y según consta en sus propias presentaciones de descargos y rectificación de estos, es dable concluir, más allá de toda duda razonable, que FIT presentaba los siguientes saldos negativos de acciones que no se encuentran respaldados por cartas de autorización de los clientes: a) Acciones CHILE, los días 29 de abril de 2008, por -1.778.842 acciones; 30 de abril de 2008, por -878.842 acciones, y 2 de mayo de 2008, por 727.842. b) Acciones SK los días 24 de abril de 2008, por -70.233 acciones, y 28 de mayo de 2008, por -33.154.-

10.7 Para los efectos de calificar el uso de custodia, se estima que el carácter de “indebido” del uso de las acciones se encuentra dado por la falta de autorización para su uso por parte de la corredora, para fines distintos de aquéllos para los cuales le fueron entregadas por sus clientes. En este sentido, los clientes entregan sus acciones a la corredora con el fin de que ésta cumpla funciones de custodia y ejecute con ellas las órdenes que le impartan sus titulares. Teniendo la custodia de acciones la naturaleza jurídica de un mandato, y actuando la corredora en calidad de mandante de sus clientes, no resulta “debido” o legitimado que los valores sean utilizados por la corredora para efectuar operaciones ajenas a los intereses de sus propietarios, sin consentimiento ni conocimiento de éstos, y en beneficio propio o de otros clientes.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

10.8 El beneficio obtenido por FIT o por terceros con motivo del uso de valores entregados en custodia por sus clientes, se encuentra dado al menos por el hecho de posibilitar la realización de transacciones que, de no mediar el referido uso, no hubiesen podido ser liquidadas en su oportunidad. Lo anterior implica un beneficio directo para los clientes que realizaron tales operaciones, dado que obtuvieron financiamiento sin costo alguno, y evitaron liquidar anticipadamente las operaciones simultáneas respecto de las cuales se encontraban comprometidas sus propias acciones. Asimismo, la realización de las operaciones cuestionadas permitió a la corredora devengar la comisión de intermediación correspondiente, beneficio que no se hubiese generado de no mediar el uso de los valores entregados en custodia por terceros.

10.9 Por las razones señaladas en los párrafos precedentes, no cabe sino concluir que el uso de valores entregados en custodia por sus titulares, respecto de aquellas acciones que no contaban con autorización para ello, configura respecto de FIT el ilícito tipificado y sancionado por el artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.

10.10 En relación al cargo por presentar contratos de custodia que no se ajustan a la normativa vigente, se constató que éstos no cumplían cabalmente los requisitos señalados en el anexo 14 del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Comercio, y en el Anexo 16 del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Valparaíso. A este respecto, la corredora se limita a señalar que ello no fue objetado con anterioridad al Oficio Reservado N° 39 de fecha 19 de enero de 2010. Ahora bien, tal alegación debe ser desestimada toda vez que los textos de los contratos de custodia utilizados por los corredores de bolsa no se encuentran sujetos a registro o depósito, no existiendo en consecuencia una instancia de revisión o aprobación previa de sus contenidos por parte de esta Superintendencia. Por el contrario, los textos de tales contratos se encuentran expresamente establecidos en los Anexos 14 y 16 de los citados reglamentos, siendo responsabilidad de los corredores de bolsa adecuar el contenido de sus contratos de modo de dar cabal cumplimiento a las leyes y normas que regulan la materia. Cabe destacar que las diferencias entre ambos textos constituyen, además del incumplimiento normativo que ello implica, una modificación de las obligaciones de la corredora hacia sus clientes, por las siguientes razones: i) El texto del contrato pone al cliente en situación de otorgar todas las atribuciones que indica a la corredora, sin darle opción de reservarse alguna de ellas, facultad que sí contempla el texto normado. ii) Las diferencias detectadas entre ambos textos inciden en los plazos en que la corredora está obligada a informar a sus clientes sobre sus operaciones, con el eventual desconocimiento de estos respecto de las transacciones que se les hagan, lo cual, por lo demás, puede afectar las decisiones que estos últimos adopte al respecto. iii) La facultad de compensar deudas de los clientes con sumas que se reciban por concepto de operaciones de éstos, está prohibida expresamente por el artículo 33 de la Ley N° 18.045, y implica una disposición indebida de los recursos de los clientes, sin perjuicio de afectar o limitar la libertad de realizar transacciones por parte de tales clientes.

10.11 La no adecuación de los contratos de custodia con los modelos contenidos en los anexos señalados se puede constatar por el mero cotejo de ambos textos, por lo cual la infracción sobre esta materia contenida en el oficio de cargos se encuentra plenamente acreditada, procediendo en consecuencia aplicar la sanción correspondiente.

10.12 Respecto del cargo formulado a FIT y a los señores Montaner y Guzmán, por presentar al menos 130 órdenes de operaciones simultáneas sin firma, se constató que tales órdenes no se encontraban firmadas en su oportunidad, situación reconocida expresamente por la corredora en sus descargos. Asimismo, en su carta de fecha 8 de julio de 2008, reconoce que las operaciones simultáneas de los días 29 de mayo, 24 y 25 de julio del mismo año no se encuentran firmadas debido a que las órdenes fueron dadas por teléfono. Las explicaciones dadas por la defensa no tienen el mérito de desvirtuar los cargos formulados, por cuanto es responsabilidad de la corredora presentar oportunamente a sus clientes el formulario de órdenes de operaciones simultáneas y

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

requerir su firma, y dado ello, aún en el evento de que el sistema computacional haya impedido su impresión, la corredora se encontraba en la obligación de cumplir adecuadamente con su obligación de escriturar tales órdenes y obtener la firma de sus clientes. Por otra parte, la confirmación extemporánea de éstos no basta para tener por cumplido lo dispuesto en el Numeral 2.5.2, letra p) de la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio, y numeral 2.4.2 letra p) de la Sección B del Manual de Operaciones en acciones, de la Bolsa de Valparaíso, dado que ambas disposiciones otorgan un plazo máximo de cinco días para la firma de las órdenes por parte de los clientes, y por ende se debe estimar acreditada la infracción en que incurrió la corredora en relación a ellas.

10.13 Respecto del cargo por presentar errores en los estados financieros correspondientes al período finalizado el día 31 de marzo de 2008, la corredora reconoció en sus descargos que efectivamente la información enviada a esta Superintendencia no era correcta, debido a que, por un error humano involuntario, en la Nota Explicativa N° 26 letra d) de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2008, se informó que la custodia de renta variable, ascendía a M\$ 32.226.552.-, en circunstancias que dicha suma sólo correspondía a los instrumentos depositados en el Depósito Central de Valores, siendo que el monto real en instrumentos mantenidos en custodia por la corredora ascendía a M\$ 49.047.581.- De esta forma, y constatada la existencia del error, la explicación otorgada por FIT, consistente en que la información inexacta fue producto de un error humano involuntario, deja en evidencia la ausencia de adecuados mecanismos de control y revisión de la información que se envía a este Servicio, debiendo aquélla alegación ser desestimada, por cuanto es su obligación velar por el debido cumplimiento de la norma

10.14 Finalmente, en relación al cargo formulado por no mantener los registros obligatorios para operaciones de mercado internacional, se constató que la corredora carecía de tales registros, situación reconocida por ésta, entendiéndose que su obligación se cumplía con el hecho de que los registros estaban almacenados en el sistema de Pershing LLC, que es el broker a través del cual FIT opera en el extranjero, y a cuya página se podía acceder a través de un link. Tal justificación debe ser desestimada, dado que la Circular N° 1.046 es clara en cuanto a que la obligación de mantener los referidos registros vincula a los corredores inscritos en Chile, no siendo válido remitirse a registros que mantengan otras entidades chilenas o extranjeras, y de esta forma se encuentra acreditada la infracción a la referida Circular.

10.15 Asimismo, y respecto de la ausencia de órdenes escritas de los clientes que operan en el mercado internacional, se constató tal circunstancia, la cual fue reconocida por la corredora, al señalar en sus descargos que sólo se requería confirmación escrita a aquellos clientes que daban órdenes vía teléfono, pero no a aquellos que operaban a través de la página web, pues estimaba que ello implicaría una "autorización tácita" de la operación que se realizaba, y que se validaba al ser informada en la cartola y no ser objeto de reclamo por parte del cliente. Tal argumentación no es plausible, dado que la norma no contempla excepciones para la escrituración de las órdenes, y por ende la corredora debió contar con órdenes escritas para operar en el mercado internacional, aún en los casos en que las órdenes hayan sido ingresadas por los clientes a través de la página web. De esta forma la infracción a la Circular N° 1.046 se encuentra acreditada, reconocida y no desvirtuada por la prueba rendida por la corredora.

11.- Que la reiteración de las conductas objeto de reproche, su envergadura y extensión temporal, dan cuenta de un obrar negligente de la corredora, dejando en

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

evidencia la falta de un ordenamiento, organización y administración acorde con sus funciones de intermediario de valores, que opera con inversiones de sus clientes, así como de los mecanismos de control adecuados para detectar y corregir oportunamente los errores y omisiones en que incurra en el ejercicio de sus funciones.

12.- Que el inciso final del artículo 28 del D.L. N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, señala que las sanciones que dicho artículo contempla, podrán ser aplicadas a la sociedad, empresa, entidad, personas jurídicas o naturales, administradores o representantes, según lo determine la Superintendencia.

13.- Que las conductas constitutivas de infracciones fueron realizadas por FIT por un prolongado período de tiempo y en el ejercicio de sus funciones institucionales, y en razón de ello, le cabe reproche administrativo a dicha corredora, en su carácter de entidad fiscalizada por esta Superintendencia. Considerando que la infracción cometida se estima de responsabilidad institucional, deberá absolverse a los señores Francisco Montaner Reyes y Roberto Guzmán Lyon, de los cargos formulados mediante Oficio Reservado N° 039 de fecha 19 de enero de 2010.

14.- Que al determinar la sanción aplicada y el monto de las multas impuestas, se ha considerado lo establecido en el artículo 28 del D.L. N° 3.538, ponderando los factores señalados en el referido artículo, el mérito de la investigación, y los descargos formulados en su oportunidad.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a FIT Research Corredores de Bolsa S.A. la sanción de Multa de 1.000 Unidades de Fomento, por infringir las siguientes disposiciones: a) Literal d) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980; b) Artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045; c) Punto 4.1.6 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Comercio, y 3.1.2 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Valparaíso; d) Anexo 14 del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores de la Bolsa de Comercio, y anexo 16 del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Valparaíso; e) Numeral 2.5.2, letra p) de la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio, y numeral 2.4.2 letra p) de la Sección B del Manual de Operaciones en acciones, de la Bolsa de Valparaíso; f) Sección 2.0 de la Circular N° 579 de esta Superintendencia; y Circular N° 1.046 de esta Superintendencia.

2.- Círrese sin sanción la investigación seguida en contra de los señores Francisco Montaner Reyes y Roberto Guzmán Lyon.

3.- Remítase al Gerente General de la entidad señalada, copia de la presente Resolución., para su notificación y cumplimiento en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago

5.- Se hace presente que contra la multa impuesta por la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juzgado Civil correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República. O, previo a aquél, el recurso de reposición administrativa del artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual debe interponerse ante la Superintendencia en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl